



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Economía Hacienda y Contratación

NÚMERO 2025017242

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

*APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL*

EDICTO

CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN

D^a. MARÍA ROSARIO PALLARÉS RODRÍGUEZ, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA,

HACE SABER:

Que una vez sometida a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, mediante publicación de anuncio el día 4 de febrero de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de la imposición de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y aprobación de la Ordenanza Fiscal número 25 reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal, Expediente de Intervención nº 5/2025, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2025 con el número de acuerdo 6, una vez vistas las alegaciones presentadas, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2025, ha adoptado con el número de acuerdo 92 lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Con relación a las alegaciones:

1.- Admitir a trámite la alegación presentada por D^a María Soledad Soriano Amores, con registro de entrada de 14 de marzo de 2025, procediendo a su **desestimación**, en base a los siguientes argumentos:

Emitido informe por parte de la Intervención General con fecha 21 de marzo de 2025, se señala respecto de la primera alegación que “pone en cuestión los informes técnicos que acompañan el expediente, el Informe-Propuesta de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria de 21 de enero de 2025 y el Informe técnico económico conjunto del Director General de Limpieza, Comercio, Consumo y Salud y del Responsable de Apoyo Jurídico, de fecha 22 de enero de 2025, respecto a la estructura de la cuota, así como los parámetros utilizados para la modulación de la misma, entendiéndose la alegante que no se cumple con la implantación del pago por generación.

El artículo 8 de la Ordenanza Fiscal se destina a la regulación de los todos los aspectos que incidirán en el cálculo de la cuota tributaria, en la que se distinguirá una cuota fija y una cuota variable, salvo supuestos especiales recogidos en su texto. Sistema de determinación de la cuota: Cuota básica + cuota variable: se combina una parte fija y una parte variable, con el objetivo de que sea la parte básica o fija de la cuota la que garantice la cobertura de los costes fijos del servicio y la parte variable la que recoja los datos de los residuos generados, incorporándose así el principio de pago por generación.

De esta manera, y en consonancia con los informes emitidos, procede mantener la virtualidad de los informes técnicos, dado su carácter de objetividad e imparcialidad y por lo tanto desestimar la alegación.

2.- Admitir a trámite la alegación presentada por D^a Beatriz Sánchez Agustino, Portavoz del Grupo Municipal VOX del Ayuntamiento de Granada, fecha de entrada en Secretaría General de 19 de marzo de 2025, procediendo a su **desestimación**, en base a los siguientes argumentos:

Respecto de la segunda, se argumenta la necesidad de incrementar hasta el 95% las bonificaciones fijadas en los artículos 11.1 y 11.3, mediante una modificación de los citados apartados. Desde un punto de vista de prudencia, parece oportuno mantener las bonificaciones que se recogen y tras el estudio del comportamiento de la ordenanza, proceder, a su modificación para ejercicios futuros si así se estimara.”

SEGUNDO- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Gestión de residuos de competencia municipal cuyo texto y anexos se reproducen literalmente a continuación.

TERCERO.- Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicado definitivamente el texto íntegro en los términos que se determinan en el Anexo. No obstante surtirá efectos conforme se recoge en el texto el 1 de enero de 2026, al ser su devengo el 1 de enero.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 25, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

Capítulo II. Hecho imponible, supuestos de no sujeción y exenciones

Artículo 3. Hecho imponible

Artículo 4. Supuestos de no sujeción

Artículo 5. Exenciones

Capítulo III. Obligados Tributarios

Artículo 6. Sujetos pasivos

Capítulo IV. Periodo impositivo y devengo

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

Capítulo V. Cuota Tributaria

Artículo 8. Cuota tributaria

Artículo 9. Disposiciones comunes a todos los inmuebles para la determinación de la cuota

Artículo 10. Viviendas vacías y locales sin actividad

Capítulo VI. Bonificaciones y reducciones

Artículo 11. Bonificaciones y reducciones

Capítulo VII. Normas de gestión

Artículo 12. Gestión

Artículo 13. Pago de la tasa

Capítulo VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 15. Compatibilidad

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos».

El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece, en su apartado 3, que «En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía». En cumplimiento de este mandato legal y dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento de Granada acuerda la imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y lleva a cabo su regulación a través de la ordenanza fiscal correspondiente.

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del texto refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluyendo, en el cálculo de la cuota, el elemento de la generación de residuos que impone la citada Ley de Residuos, en el marco del principio de que «quien contamina paga».

La ordenanza se estructura en capítulos y artículos. Contiene, en concreto, ocho capítulos y 15 artículos; una disposición transitoria y una disposición final.

Además de 3 anexos, que forman parte de la ordenanza fiscal.

Los artículos 3 y 4 regulan, respectivamente, el hecho imponible y los supuestos de no sujeción. La definición del hecho imponible se hace conforme a lo dispuesto en el TRLRHL ya que con la tasa se grava la prestación de un servicio de competencia local, la gestión de residuos, que reviste además carácter obligatorio. Y desde esta perspectiva se regulan los supuestos de no sujeción, ya que se entiende que en ellos no se presta el servicio, como en los inmuebles en ruina o el supuesto de autogestión de residuos en el caso de las actividades económicas, solares o en otros inmuebles de escasa entidad constructiva, vinculados funcionalmente a viviendas.

El artículo 5 establece la posibilidad de la aplicación de exenciones en la tasa en supuestos recogidos en normas con rango de ley o en tratados internacionales.

El artículo 6 regula la condición de obligados tributarios, que lo son el sujeto pasivo contribuyente y el sujeto pasivo sustituto del contribuyente, tal y como prescribe el propio TRLRHL en los casos de servicios que se prestan en inmuebles.

El artículo 7 fija el periodo impositivo y el devengo de la tasa, siguiendo la regla general contenida en el TRLHL, permitiéndose el prorrateo de la cuota por bimestres naturales en los supuestos de alta, baja o variación.

Los artículos 8 a 10 se destinan a la regulación de todos los aspectos que incidirán en el cálculo de la cuota tributaria, en la que se distinguirá una cuota fija y una cuota variable, salvo supuestos especiales recogidos en su texto.

El artículo 11 de la ordenanza contempla una reducción en las cuotas a favor de personas en riesgo de exclusión social, o de escasos recursos económicos tomando como referencia 1,5 veces del IPREM, así como una bonificación en la cuota a favor de empresas de restauración y distribución alimentaria, beneficios fiscales que encuentran su amparo en el artículo 24 del TRLHL, números 4 y 6 respectivamente.

El artículo 12, contiene la regulación de la gestión de la tasa, en la que se define como tributo de carácter periódico; lo que implica la obligatoriedad de la notificación individualizada en el primer ejercicio de alta en padrón e impone a los obligados tributarios determinadas exigencias en cuanto a la comunicación de altas, bajas y determinadas alteraciones que afectarán tanto al sujeto pasivo como a la cuantificación de la tasa.

El artículo 13 se refiere al pago de la tasa, remitiéndose a lo establecido en la normativa de aplicación, en este caso, a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normas reglamentarias que la desarrollan en esta materia; y, el artículo 14 relativo a las infracciones y sanciones, contiene, asimismo, una remisión a lo dispuesto en la citada norma, así como en la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

Y su artículo 15 establece la compatibilidad de las sanciones tributarias con otras de distinta naturaleza derivadas del incumplimiento de la normativa reguladora de la prestación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria.

El texto reglamentario finaliza con una disposición transitoria, en la que se advierte de la vigencia en el ejercicio 2025 de la ordenanza fiscal vigente en 2024, no modificada para el presente ejercicio, dado que el devengo de la tasa se produjo el 1 de enero de este año natural y por tanto, con anterioridad a la aprobación, entrada en vigor y vigencia de la que nos ocupa y una disposición final, que se refiere a estos aspectos referidos a la ordenanza que

se inserta a continuación.

Y todo ello, con respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue imponer y regular un nuevo tributo que resulta obligatorio para los Ayuntamientos en virtud de un mandato legal. Y la regulación que se propone se adecúa a un objetivo de interés general, toda vez que incorporando la obligación impuesta por la Ley de Residuos, sus fines han de ser los mismos que los que establece dicha norma en su Exposición de Motivos: «...reducir al mínimo los efectos negativos de la generación».

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la ordenanza no establece más cargas que aquellas que vienen impuestas por la Ley de Residuos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone no contiene obligaciones no exigidas por las Leyes.

La propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal que regirá en el término municipal de Granada, y que comprende los servicios de recogida, transporte y tratamiento y eliminación de esos residuos.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, así como en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Capítulo II. Hecho imponible, supuestos de no sujeción y exenciones.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos, así como la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, y las campañas de información y concienciación.

2. Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa los supuestos que se señalan a continuación:

a) Los inmuebles declarados en ruina

b) Los solares.

c) Los inmuebles con uso catastral residencial, tanto en vivienda colectiva como unifamiliar, cuya modalidad constructiva sea la de garajes o trasteros, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

d) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan actividades, cuando los poseedores o productores de residuos hubieran entregado la totalidad de los residuos generados a un gestor autorizado, y así lo acrediten, para lo que se requerirá previo informe de los servicios técnicos municipales competentes en materia de gestión de residuos.

Se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado y, por tanto, se devengará la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, cuando no se aporte la documentación justificativa conforme a la ordenanza municipal de gestión de residuos y limpieza viaria.

Artículo 5. Exenciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Capítulo III. Obligados Tributarios.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea como propietario, usufructuario, concesionario, usuario, habitacionista, arrendatario o en virtud de cualquier otro título que habilite el uso de los mismos e incluso de precario y que, por tanto, resulten beneficiarios de la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Capítulo IV. Periodo impositivo y devengo.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de servicio de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos de competencia municipal, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio, cese o variación en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por bimestres naturales.

3. Una vez producida el alta en el padrón, -salvo los supuestos especiales recogidos en esta ordenanza-, las tasas periódicas previstas en ella se devengarán el día 1 de enero del siguiente año y se liquidarán anualmente mediante padrón o

recibos periódicos de notificación colectiva, fraccionándose su importe por bimestres naturales, siempre que esté domiciliado su pago, y no se exigirán intereses de demora cuando las cuotas se ingresen dentro del plazo del periodo voluntario fijado a tales efectos, que se contendrá en el correspondiente anuncio de cobranza.

Capítulo V. Cuota Tributaria.

Artículo 8. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CT=CBG+CV$$

2. Donde la CBG, cuota básica de gestión, representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de gestión municipal de residuos y será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar que se ubica el inmueble correspondiente y se obtiene de acuerdo con lo establecido en el apartado 5º.

3. La CV, cuota variable, representa el valor estimado del tratamiento e impuesto al vertedero de los residuos llevado a cabo en la Planta de Tratamiento a la que el Ayuntamiento le hace la correspondiente entrega, generados en cada inmueble del término municipal y se obtiene conforme a lo establecido en el apartado 6º, teniendo en cuenta la producción de residuos en la Cuadrícula en que se encaje el inmueble, lo que incluye el impuesto establecido en el Capítulo II del Título VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4. El término municipal de Granada se ha dividido en las cuadrículas de 325 por 325 metros que figuran en el Anexo III para potenciar en el ámbito más aproximado posible la aplicación de los principios de pago por generación y quien contamina paga.

5. La cuota básica de gestión consistirá en una cantidad fija anual en función del valor catastral del inmueble, VCI, y la aplicación del índice básico de gestión, IBG, resultando la siguiente fórmula:

$$CBG=IBG \times VCI$$

El índice básico de gestión es el resultado de la división del coste total fijo neto de la gestión municipal del residuo, restados los ingresos que provienen de otras cuotas establecidas en el apartado 7 del presente artículo, por la suma de los valores catastrales de los inmuebles ubicados en el término municipal.

Dicho índice viene definido en el Anexo I

6. La cuota variable se obtendrá del resultado de repartir entre los distintos inmuebles ubicados dentro de cada cuadrícula el coste de la prestación del servicio de tratamiento y vertedero, lo que incluye el impuesto establecido en el Capítulo II del Título VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, teniendo en cuenta la capacidad productiva de los usos catastrales y el porcentaje que éstos representan dentro de la cuadrícula, calculada conforme a lo expresado en el Anexo II.

Para cada uso catastral se debe tener en cuenta las toneladas que se asignan en cada cuadrícula y los valores catastrales del mismo en esa cuadrícula, así como el coste de tratamiento y vertedero.

Para cada cuadrícula se obtiene un índice por cada uso catastral que resulta de la determinación del coste de tratamiento e impuesto al vertedero teniendo en cuenta las toneladas producidas y la aplicación de los valores catastrales de acuerdo con el citado Anexo II.

Así la cuota variable se calcula en base al índice de aplicación por uso de cada cuadrícula multiplicado por el valor catastral del inmueble respectivo.

La cantidad de fracción resto de cada cuadrícula (toneladas anuales) se obtiene de los medios técnicos

instalados en los camiones de recogida, que cuantifican la cantidad de residuos depositados en los contenedores de la vía pública. Las cuadrículas donde el método de gestión de los residuos no es mediante contenedores en la vía pública, se unificarán como una sola cuadrícula, así como en aquéllos casos donde el análisis técnico de la información requiera este tipo de unificaciones.

7. Otras cuotas:

	RECOGIDA	TRATAMIENTO
GRANDES PRODUCTORES CON LA RECOGIDA POR MEDIO DE COMPACTADORES ESTÁTICOS	228,52 € por cada recogida	59,22 € por Tn
	RECOGIDA	TRATAMIENTO
RECOGIDA Y TRATAMIENTOS ESPECIALES		
1-Recogida y tratamiento de cadáveres de animales considerados como residuos municipales		
a) Cadáveres de animales pequeños con transporte a gestor de tratamiento en provincia	53,8 €	59,52 €
b) Cadáveres de animales con peso superior a 40Kgs o animales con tratamiento específico con transporte a gestor fuera de la provincia	53,8 €	692,03 €
2- Recogida a centros con contenedores metálicos abiertos (por cada recogida) En tratamiento, por cada tonelada.	180,41 € por cada recogida	59,22 € Por tonelada de tratamiento
3-Recogida de residuos de lodos EDAR contenedores metálicos abiertos (por recogida). En tratamiento por cada tonelada.	216,49 € por cada recogida	59,22 € por Tn de tratamiento
4-Actividades especiales de periodicidad inferior al mes (fiestas, congresos, etc) Por día de recogida y volumen de 120 litros. En	20,45 €	59,22 €

tratamiento por cada tonelada.		
5-Recogida de poda de residuos de jardín.	(por cada recogida)	En tratamiento por cada tonelada.
a) con contenedores metálicos abiertos	180,41 €	59,22 €
b) Con contenedores de 800 litros	134,71 €	59,22 €

Artículo 9. Disposiciones comunes a todos los inmuebles para la determinación de la cuota.

Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no estuvieran individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

En la determinación de la cuota variable las toneladas y los costes a utilizar serán los que correspondan al ejercicio inmediatamente anterior al del devengo.

Con el objeto de calcular la cuota variable, se procederá a la publicación de los informes emitidos por los órganos competentes, en los que se recojan los siguientes datos necesarios para el cálculo de las cuotas:

Los valores catastrales, las toneladas de residuos generados por cada uso catastral y el coste generado por el tratamiento y el impuesto al vertedero, en cada una de las cuadrículas homogéneas en las que se divide el término municipal a efectos de esta tasa, referidos a una anualidad.

Artículo 10. Viviendas vacías y locales sin actividad.

1. Las viviendas que se encuentren vacías y los locales en los que no se desarrolle ninguna actividad solo abonarán la cuota básica de gestión.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, los obligados tributarios que, a la fecha de devengo de la tasa, fueran titulares de un inmueble de uso catastral residencial desocupado o de un inmueble de uso catastral distinto al residencial sin actividad, deberán presentar, con anterioridad al 1 de marzo de cada año, una declaración responsable que justifique tal extremo.

Dicha declaración responsable se efectuará en formulario normalizado, en el que se podrá autorizar a la Administración municipal a consultar las bases de datos que sean necesarias para acreditar lo declarado.

En el caso de que no se habilite expresamente dicha consulta, a la declaración responsable deberá acompañarse cualquier documento que permita comprobar que el inmueble se encuentra en las circunstancias que se indican en la declaración.

Capítulo VI. Bonificaciones y reducciones.

Artículo 11. Bonificaciones y reducciones.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 90 por 100 en la cuota variable de la tasa que se exija por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Aspectos formales y sustantivos:

La bonificación se concederá a solicitud del sujeto pasivo.

Plazo de presentación de la misma: será de 30 días naturales desde la puesta en marcha del convenio de colaboración con las entidades de economía social beneficiarias de la entrega de residuos alimentarios.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

-Acreditación del ejercicio por la empresa beneficiaria de actividad económica consistente en distribución alimentaria y de restauración.

- Acreditación de que la entidad beneficiaria de los residuos alimentarios carece de ánimo de lucro.

- Convenio de colaboración suscrito con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro por el que se establezcan sistemas de gestión de los residuos alimentarios, previamente verificado por la Delegación Municipal competente en materia de gestión de residuos.

- Memoria descriptiva que permita cuantificar y verificar que la cantidad de residuos que se han reducido ha sido significativa, extremo que requerirá informe previo emitido por los servicios técnicos municipales.

2.- De conformidad con lo establecido en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 gozarán de una reducción del 80 por 100 de la cuota tributaria prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que acrediten que la renta de los miembros empadronados en la misma no supere unos ingresos anuales equivalentes a una vez y media el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

Solo se aplicará esta reducción al bien inmueble que constituya la vivienda habitual por lo que será requisito indispensable estar empadronado en la misma.

En el supuesto de que la persona solicitante no resulte ser el propietario del inmueble deberá aportar junto al modelo normalizado de solicitud:

a- El correspondiente contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que acredite la condición de beneficiario de los servicios gravados en esta Ordenanza, y su vigencia a la fecha del devengo del tributo.

b- Domiciliación bancaria del pago de la tasa.

Esta reducción tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada en los dos primeros meses de cada año natural.

En los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron su concesión, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de las mismas en el plazo de un mes desde que se produzca, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las comprobaciones oportunas.

Si la reducción se aplica al inmueble en la que el beneficiario de la prestación de los servicios gravados en esta ordenanza resulte ser sujeto pasivo contribuyente, no propietario del inmueble, y varíaran las circunstancias que determinaron la aplicación de esta reducción en la cuota, bien por circunstancias económicas o por cese en el uso del inmueble por parte del ocupante del mismo, tanto el propietario o sustituto del contribuyente, como el contribuyente estarán obligados a presentar declaración en la que conste tal variación en el plazo de un mes desde que ésta tenga lugar.

3. Conforme a lo dispuesto en el art. 11.4, d) de la Ley 7/2022 de Residuos, gozarán de una reducción del 90 por 100 en la cuota tributaria, las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social, para los cuales se exigirá los mismos requisitos económicos de la reducción prevista en el apartado anterior, así como la aportación del certificado de persona en riesgo de exclusión social expedido por órgano competente.

Capítulo VII. Normas de gestión.

Artículo 12. Gestión.

1.- Dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón o matrícula de obligados al pago, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, en la que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible y comuniquen a la Administración Tributaria Municipal todos los datos necesarios para la liquidación del tributo.

A continuación, por esta Entidad Local se practicará la liquidación correspondiente, que se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón. Dicha obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

3.- Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4. La tasa correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de residuos producidos por Grandes Productores se liquidará mediante recibo anual emitido por el Ayuntamiento. Las liquidaciones podrán ser practicadas trimestralmente a instancia del interesado, previa aportación por el mismo de la documentación acreditativa del importe y de la autorización correspondiente, con carácter provisional y a cuenta.

5. En los casos establecidos en el artículo 8.7 distintos al anterior, los Servicios Económicos del Ayuntamiento podrán exigir el depósito previo del importe total o parcial de la cuota de la tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, liquidándose con posterioridad a la prestación del servicio, previo informe, en su caso, de los servicios técnicos municipales.

6. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los

interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de ingreso.

Artículo 13. Pago de la tasa.

El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Reglamento General de Recaudación aprobado por RD 939/2005 de 29 de julio, así como en la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Gestión e Inspección del Ayuntamiento de Granada.

Capítulo VIII. Infracciones y sanciones.

Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Compatibilidad.

La exacción de la tasa, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza Municipal de gestión de residuos y limpieza viaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Durante el ejercicio 2025 continuará en vigor la Ordenanza Fiscal vigente a 1 de enero de 2024, quedando suprimidos a 31 de diciembre de 2025 los beneficios fiscales otorgados al amparo de esta última.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y comenzará a regir con efectos desde el día 1 de enero de 2026, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

CÁLCULO DEL ÍNDICE BÁSICO DE GESTIÓN

Como se señala en el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal hay dos cuotas, la básica y la variable, la primera representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de gestión municipal de residuos que será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar que se ubica el inmueble correspondiente y se obtiene de acuerdo con lo establecido en el apartado 5º del citado artículo y la segunda, la variable, que viene a dar respuesta al principio de pago por generación conforme a los criterios recogidos en el documento denominado «Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos», de la Subdirección General de Tributos Locales, del Ministerio de Hacienda.

El artículo 8.5 define la cuota básica de gestión como una cantidad fija anual determinada en función del valor catastral del inmueble, VCI, y la aplicación del índice básico de gestión, IBG, resultando la siguiente fórmula:

$$CBG=IBG \times VCI$$

El índice básico de gestión es el resultado de la división del coste total neto de la gestión municipal del residuo, restados los ingresos que provienen de otras cuotas establecidas en el apartado 7 del presente artículo, por la suma de los valores catastrales de los inmuebles ubicados en el término municipal.

Según los datos del año 2024, el coste neto del servicio de gestión, disminuido en el importe de las cuotas liquidadas en 2024 en los supuestos previstos en el apartado 7 del artículo 8 de la presente Ordenanza por el concepto de recogida, alcanza la suma de 25.314.193,97 €.

La suma de los valores catastrales de los inmuebles ubicados en el término municipal de Granada en el año 2024 es de 11.993.931678,42 €

En consecuencia, el índice básico de gestión aplicable (IBG) calculado con datos de 2024 es 0,00211.

ANEXO II

CÁLCULO DE LA CUOTA VARIABLE

Como se señala en el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal hay dos cuotas, la básica y la variable, la primera representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de gestión municipal de residuos y la segunda, la variable, viene a dar respuesta al principio de pago por generación conforme a los criterios recogidos en el documento denominado «Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos», de la Subdirección General de Tributos Locales, del Ministerio de Hacienda.

A tal efecto el Ayuntamiento de Granada ha dividido el término municipal de Granada en cuadrículas de 325 x 325 metros, ámbito en el que se conoce la producción de residuos de la de fracción resto (Toneladas anuales) que se obtiene de los medios técnicos instalados en los camiones de recogida, que cuantifican la cantidad de residuos depositados en los contenedores de la vía pública. También se conocen los costes de producción puesto que estos no son otra cosa que el peso de los residuos generados en la cuadrícula por el coste que el Ayuntamiento soporta, canon que cobra Diputación por el tratamiento e impuesto a vertedero.

Partiendo de los datos del año 2024 tenemos un coste total neto del servicio de tratamiento y vertedero de 4.400.076,80 €, descontados los ingresos procedentes del tratamiento de los residuos de grandes productores y similares. Esa cuantía engloba el canon y la repercusión del impuesto creado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las toneladas que el Ayuntamiento ha llevado a la Planta de Tratamiento de Alhendín de la que es titular la Diputación de Granada, son un total para dicho año de 100.289,36.

Estos datos nos llevan a conocer el CUTn, coste unitario por tonelada, que resulta de la división de las toneladas por el coste total neto.

CUTn=Toneladas entregadas al titular de la planta de tratamiento y vertedero/coste total soportado por canon e impuesto.

En el año 2024 tendríamos un coste unitario de 43,87 € por tonelada.

Una vez llevados los datos globales de forma individualizada a cada cuadrícula podemos obtener el coste por tonelada y uso y distribuirlo entre todos los inmuebles de dicha cuadrícula atendiendo al valor catastral de cada uso.

Hay que advertir que en cada cuadrícula vamos a tener distintos usos y que cada uno de ellos va a producir una cantidad de residuos distinta y la proporción de cada uso va a ser diferente de una cuadrícula a otra, puesto que el predominio del uso vivienda va a ser menor o mayor dependiendo de la zona de la ciudad en que se encuentre.

Hay que señalar que en toda la ciudad cada uso catastral genera un porcentaje de residuos respecto del total, que por lo general en un primer estadio se corresponde con un 80% que procede de los hogares y un 20% de los servicios, según datos del INE.

Esos porcentajes hay que ir detallándolos por usos específicos y aplicarlos a cada cuadrícula mediante un coeficiente de fracción del uso.

También hay que tener en cuenta el coeficiente de aportación del uso que es el peso o proporción del uso dentro de cada cuadrícula.

Con estos datos podemos obtener índice por uso que es el Coste Unitario por Tratamiento y Vertido por las toneladas por unidad de Valor Catastral de cada Uso.

Dichas Toneladas por unidad de Valor Catastral por Uso es el resultado de dividir el Coste unitario de tratamiento y vertido multiplicado por las toneladas de la fracción resto generadas en la cuadrícula y por ambos coeficientes entre la suma de los valores catastrales.

Para el cálculo de la cuota individual del sujeto pasivo se debe tener en cuenta el índice del uso que le corresponde y el valor catastral del inmueble en cuestión.

Las cuadrículas aparecen físicamente descritas en el Anexo III.

Hay que advertir que una vez obtenidos los datos del año 2024 se verifica que hay cuadrículas en las que no hay producción de residuos o en las que no hay inmuebles con usos catastrales susceptibles de ser gravados, razón por las que no aparecen en el listado de índices que se incorpora.

TABLA DE ÍNDICES POR CUADRÍCULAS

Los usos de la tabla son los siguientes:

V	Residencial
O	Oficinas
C	Comercial
G	Ocio y Hostelería
P	Edificio singular
S	Almacén-Estacionamiento. Uso industrial
K	Deportivo
T	Espectáculos
Y	Sanidad y Beneficencia
E	Cultural
R	Religioso

ANEXO III

En el artículo 8.4 de la Ordenanza a los efectos de calcular la cuota variable se informa que el término municipal se divide en cuadrículas de 325 x 325 metros en las que se conocen los datos de producción anual de residuos y los costes, que se distribuyen entre los sujetos pasivos en función de los usos catastrales con arreglo a lo señalado en el artículo 8.6 y Anexo II."

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Firmado por: La Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Contratación del Excmo. Ayto. de Granada
En Granada, a 28 de Marzo de 2025
M^a Rosario Pallarés Rodríguez